

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00110-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: VILMA CARPIO PEREZ (CC No 32.654.950)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS "PORVENIR" (NIT 800.144.331-3) y LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" (NIT 900.336.004-7)

Valledupar, 04 de mayo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00110-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: VILMA CARPIO PEREZ (CC No 32.654.950)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR" (NIT 800.144.331-3) y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (NIT 900.336.004-7)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00110-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: VILMA CARPIO PEREZ (CC No 32.654.950)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR" (NIT 800.144.331-3) y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (NIT 900.336.004-7)

Valledupar, 24 de mayo de 2023

A U T O

Antes de decidir con relación a la admisión de la demanda, y con el fin de determinar la competencia de este despacho por el factor territorial para conocer la misma, se requiere a la parte demandante para que, allegue dentro de 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; la respectiva reclamación administrativa del derecho, para determinar el lugar donde se surtió la misma, esto teniendo en cuenta que, en las pruebas anexadas a este proceso, no se evidencia el lugar donde eso ocurrió.

Lo anterior, acorde con lo dispuesto en el Artículo 11 de C.P.T.S.S; que establece que, en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 58 del 25 de mayo de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA